Señor
Juan Fernando Cordovez Bustamante
Gerente General
ZAMICCO S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo con comunicar a usted, mi decisión de transferir 640 acciones de la Empresa Zamicco S.A., numeradas del N° 1 al N° 400 y del N° 561 al N°800 por el valor total de US$ 640,00 (SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES)

Con esto notificamos en legal y debida forma a su persona el traspaso de las acciones antes referidas y solicitamos se sirva proceder al registro de esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y comunicar a los organismos de control

Atentamente,

Sr Carlos Alberto Pinto Bustillos
CI 1713235818
Cedente

Fundación Murray Assets
Cesionario
2010631

TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ

CODIGO SUPERCIAS: SE-Q-00004112.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO NOVENO

TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 5,001 DE 13 DE JUNIO DE 20 11

POR LA CUAL: Por la cual se constituye la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION MURRAY ASSETS.**

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL UNO ————————————————

————————————————**5,001**————————————————

Por la cual se constituye la **FUNDACION** denominada **FUNDACION MURRAY ASSETS**, una **FUNDACION** de Interés Privado con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. ————

———————————— **Panamá, 13 de junio de 2011.** ————————————

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil once (2011), ante mí, **LICENCIADO ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), comparece personalmente el señor **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cuatro- mil cuatrocientos cincuenta y uno (8-154-1451), con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la sociedad **BERILO INTERNATIONAL CORP.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: setecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y uno (738951), Documnto: un millón novecientos noventa y dos mil novecientos quince (1992915), en calidad de **FUNDADOR** de la **FUNDACION** de Interés Privado **FUNDACION MURRAY ASSETS**, persona de quien doy fe que conozco y me solicita que extienda esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995). Queda hecha la protocolización solicitada y se extenderán las copias que soliciten los interesados. Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse. — Leída como les fue la misma a los comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **MARGA YAMILETH VARGAS**, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826) y **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. - Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **CINCO MIL UNO** ————————————

————————————————**5,001**————————————————

(FDOS.) ROBERTO ESCOLAN ————————————————

MARGA YAMILETH VARGAS ———————— **ANA BALLESTEROS** ————————

Licenciado **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá. -

El suscrito Notario hace constar que se inserta en esta Escritura para que forme parte integrante de la misma el documento en referencia que copiado a la letra dice: ————————

==========

————————**ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION**————————

————————**FUNDACION MURRAY ASSETS**————————

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO FUNDACION MURRAY ASSETS. —

EL FUNDADOR, la sociedad anónima **BERILO INTERNATIONAL CORP.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: setecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y uno (738951), Documnto: un millón novecientos noventa y dos mil novecientos quince (1992915), representada por el señor **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cuatro-mil cuatrocientos cincuenta y uno (8-154-1451), con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá, por el presente documento constituye una Fundacion de Interés Privado, de conformidad con la ley número veinticinco (25) del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la República de Panamá, y declara que el patrimonio que sea transferido a favor de la **FUNDACION**, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Constitutiva de **LA FUNDACION**, así como su **REGLAMENTO**.————————————————————————

————————————————**SE RESUELVE:**————————————————

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACION ————————————————————

La **FUNDACION** se denominará **FUNDACION MURRAY ASSETS**, en adelante **LA FUNDACION**. ————

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL ————————————————————————

El patrimonio inicial de **LA FUNDACION** es de **DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.————————————————

El patrimonio inicial de **LA FUNDACION** podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por **EL FUNDADOR**, el Consejo de **LA FUNDACION**, o por cualquier tercera persona, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y

condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación. ——

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACION ——

El Consejo de **LA FUNDACION** es un órgano de **LA FUNDACION** regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Constitutiva y en el **REGLAMENTO**: ——

1. El Consejo de **LA FUNDACION** actuará únicamente conforme a las órdenes e instrucciones que reciba por parte del **FUNDADOR** o del Apoderado General designado por este. ——

2. El Consejo de **LA FUNDACION** entrará en operación cuando así lo disponga **EL FUNDADOR** o el Apoderado General designado por este. ——

3. El Consejo de **LA FUNDACION**, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta y los Reglamentos de **LA FUNDACION**, estará encargado de la gestión y de la representación de **LA FUNDACION** ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente cuando así lo establezca y determine **EL FUNDADOR** o el Apoderado General que este designe. **EL FUNDADOR** designará a un Apoderado General para **LA FUNDACION**, conforme lo establezca el **REGLAMENTO**, quien manejará a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a **LA FUNDACION**. ——

4. El Consejo de **LA FUNDACION** podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por **EL FUNDADOR** o por el Apoderado General que este designe. ——

La elección de reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión del **FUNDADOR** o del Apoderado General que este designe. ——

5. El Consejo de la **FUNDACION** estará compuesto por tres (3) miembros.——

Si el Consejo de la **FUNDACION** está compuesto por un sólo miembro (persona jurídica), ésta acuerda y decide por sí solo. En caso de estar integrado por varios miembros, se necesitará del voto de la mayoría de estos, salvo casos especiales de votación por consenso que se indiquen en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**. ——

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de la **FUNDACION** no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de **LA FUNDACION**, establecidas en el **REGLAMENTO**. ——

7. Sin perjuicio de lo que establezca el **REGLAMENTO** de la **FUNDACION**, los acuerdos del Consejo de la

FUNDACION serán válidos bajo las siguientes condiciones. ———

a. Si todos los miembros han sido debidamente citados; ———

b.si todos los miembros están presentes; ———

c. Si ha habido anuencia previa y por escrito del **FUNDADOR** o del Apoderado General designado por este.

8. Los acuerdos del Consejo de la Fundación se tomarán por la mayoría simple de sus miembros. Se requerirá el voto unánime de los miembros del Consejo de **LA FUNDACION**, en aquellos casos que sea estipulado así por esta Acta o por el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**. ———

9. Los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACION** se incorporarán en un Acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.———

10. El Consejo de **LA FUNDACION** se reunirá por invitación de su Presidente, y en su defecto, por el Secretario, en la sede de **LA FUNDACION** o en otro lugar designado por el Consejo o por **EL FUNDADOR** o por el Apoderado General designado por este. ———

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso, requerirán de la votación unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación. ———

12. El Consejo de **LA FUNDACION**, no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas previamente y expresamente por escrito por **EL FUNDADOR**, y en su ausencia por el Apoderado General designado por este; por lo tanto, mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de **LA FUNDACION** no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión a los **BENEFICIARIOS**, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que se dé la condición indicada en la **CLAUSULA TERCERA** de esta Acta Constitutiva. La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**. ———

CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACION ———

El Consejo de la **FUNDACION** quedará integrado por las siguientes personas:———

PRESIDENTE: MELISSA BELLIDO, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecinetos treinta y uno (8-229-2731). ———

SECRETARIA: LIZA BOZZI, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos-mil seiscientos setenta y seis (8-700-1676). ———

TESORERO: JULIO CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número siete-setecientos veinte-mil setecientos cincuenta y seis (7-720-1756). ———

Todos con domicilio en Calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá. ——

Estas personas o sus reemplazos futuros, administrarán el patrimonio de **LA FUNDACION**, pero solo a partir de la fecha en que se cumpla la condición estipulada en la **CLAUSULA TERCERA** de la presente Acta Constitutiva, es decir al momento enb que así lo disponga el **FUNDADOR** o el **APODERADO GENERAL** designado por este. ——

QUINTO: DOMICILIO ——

El domicilio de **LA FUNDACION** es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión del **FUNDADOR** o del **APODERADO GENERAL** designado, **LA FUNDACION**, también podrá trasladar en cualquier momento su domicilio a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas dervivadas de la constitución de **LA FUNDACION** estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. **LA FUNDACION** tiene su foro jurídico competente en todos los tribunales panameños.——

SEXTO: AGENTE RESIDENTE ——

El Agente Residente de **LA FUNDACION** en la República de Panamá es la firma **SOBERON Y ASOCIADOS**, con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales. ——

SEPTIMO: FINES ——

Los fines de **LA FUNDACION** son: ——

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que se asigne a **LA FUNDACION** por **EL FUNDADOR** o por terceras personas, con base a la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**; es decir **LA FUNDACION** se constituye para fines de administración de patrimonio y fines testamentarios.——

2. Garantizar la preservación del capital de **LA FUNDACION** con el objetivo de lograr la prosperidad de los **BENEFICIARIOS** que se designen en el **REGLAMENTO**.——

3. Sufragar total o parcialmente los gastos de manutención, educación, vivienda y demás necesidades primarias de los **BENEFICIARIOS** de **LA FUNDACION** en la forma como lo establece el **REGLAMENTO**.—

4. Beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio.——

Para el cumplimiento de sus fines, **LA FUNDACION** está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de **LA FUNDACION**, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para

llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines. ——————————————————————

OCTAVO: BENEFICIARIOS ——————————————————————

EL FUNDADOR designará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**, a sus **BENEFICIARIOS**, donde determinará todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios provenientes de **LA FUNDACION**. El Consejo de **LA FUNDACION** destinará el patrimonio de **LA FUNDACION**, a los **BENEFICIARIOS**, una vez cumplidas las condiciones establecidad en el **REGLAMENTO**.——————

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA ——————————————————————

En cualquier momento y a su libre discreción, el **FUNDADOR** o el **APODERADO GENERAL** designado por este, podrá modificar la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**. Bajo ninguna circunstancia el Consejo de **LA FUNDACION** podrá modificar lo concerniente a la designación de los **BENEFICIARIOS** de LA FUNDACION, y la distribución del patrimonio. ——————————

DECIMO: DURACION ——————————————————————

La duración de **LA FUNDACION** es perpetua y sólo podrá ser disuelta: (i) cuando así lo dispongan los miembros del Consejo de **LA FUNDACION**, conforme a las instrucciones por escrito del **FUNDADOR** o del **APODERADO GENERAL** designado por este; (ii) cuando se cumpla con los objetivos de **LA FUNDACION**, según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en **EL REGLAMENTO**. ——————————

Para la disolución de **LA FUNDACION**, se requerirá de un Acta firmada por los Miembros del Consejo.——

Una vez que se dé la condición indicada en la **CLAUSULA TERCERA** referida, se requerirá una conformidad por escrito y unánime del Consejo de **LA FUNDACION** según se indica en esta Acta y el **REGLAMENTO**.——————————————————————

DECIMO PRIMERO: LIQUIDACION y DISOLUCION ——————————————————————

Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la **CLAUSULA TERCERA** de esta Acta, el Consejo de la **FUNDACION**, previo cumplimiento de lo dispuesto en la **CLAUSULA DECIMA**, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. ——————————

En caso de disolución de **LA FUNDACION**, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los **BENEFICIARIOS**, establecidas en el **REGLAMENTO**. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. ——————————————————————

DECIMO SEGUNDO: ORGANOS DE LA FUNDACION ——————————————————————

Los órganos de **LA FUNDACION** son: ——————————————————

1. El Consejo de **LA FUNDACION.** ——————————————————

2. El **APODERADO GENERAL**, que será designado por el **FUNDADOR.** ——————————————————

3. El **FUNDADOR** o el **Apoderado General** designado por este, podrá nombrar un Protector cuyas facultades estarán descritas en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION.** ——————————————————

4. **EL FUNDADOR** o el **APODERADO GENERAL** designado por este, podrá designar otros órganos de fiscalización y establecer su alcance. ——————————————————

DECIMO TERCERO: AUDITORIA ——————————————————

El consejo de **LA FUNDACION** o la Entidad de Fiscalización podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de **LA FUNDACION**, en los términos como se dispone en el **REGLAMENTO.** ——————————————————

DECIMO CUARTO: EL BENEFICIO ——————————————————

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de **LA FUNDACION** El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de **LA FUNDACION** no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por **LA FUNDACION.** ——————————————————

DECIMO QUINTO: EL REGLAMENTO ——————————————————

EL FUNDADOR, es el facultado para emitir el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION** según lo establecido en la presente Acta Constitutiva. ——————————————————

DECIMO SEXTO: NOTIFICACIONES ——————————————————

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a **EL FUNDADOR** y luego de que se cumpla la condición de la **CLAUSULA TERCERA** de esta Acta, al Consejo de **LA FUNDACION.** ——————————————————

DECIMO SEPTIMO: INFORMES ANUALES ——————————————————

El Consejo de **LA FUNDACION**, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a los **BENEFICIARIOS** sólo después de que se de la condición de la **CLAUSULA TERCERA** de esta Acta. En caso de rendimiento de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de la **FUNDACION** quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los **BENEFICIARIOS** o terceros que tengan interés en **LA FUNDACION**, por los daños causados por culpa grave o dolo en la

administración de **LA FUNDACION**. ——————————————————

DECIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL ——————————————————

LA FUNDACION designará a su Representante Legal mediante el otorgamiento de un Poder General. En caso de no existir tal o tales Apoderados Generales, la Representación Legal la ejercerá el **FUNDADOR**. —

DECIMO NOVENO: ARBITRAJE ——————————————————

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a conciliación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La conciliación se intentará inicialmente ante un conciliador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un conciliador. Tal conciliación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la conciliación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, sea sometido a arbitraje, según lo establecido en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme al Decreto Ley cinco (5) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y el Reglamento establecido por dicho Centro. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas. ——

VIGESIMO: REGLAS DE INTERPRETACION ——————————————————

El Acta Fundacional y el **REGLAMENTO**, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del **FUNDADOR**, considerando el desarrollo que haya tenido **LA FUNDACION** hasta el momento de la duda. El **REGLAMENTO** podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español. ——————————

VIGESIMO PRIMERO: ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES ——————————

EL FUNDADOR o el **APODERADO GENERAL** designado por este, podrán nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: ——————

1. Asesorar a **LA FUNDACION** en el correcto manejo de su patrimonio; ——————————
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la **FUNDACION**; ——————————
3. Modificar los fines u objetivos de **LA FUNDACION**, cuando éstos fueran de imposible o gravosa

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

realización; ——

4. Auditar las cuentas de **LA FUNDACION**, en el caso que sea requerido; ——

5. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la **FUNDACION**, indicados en el Acta Fundacional. ——

6. Supervisar el manejo de los bienes de **LA FUNDACION** y velar por la aplicación de éstos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional. ——

7. Cualquier otra función que se considere conveniente. ——

VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION ——

EL FUNDADOR, el **APODERADO GENERAL** o el Consejo de **LA FUNDACION**, en la forma indicada en la **CLAUSULA TERCERA**, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir **LA FUNDACION** a la jurisdicción de otro país. ——

VIGESIMO TERCERA: SELLO FUNDACIONAL ——

LA FUNDACION podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ——

El presente documento ha sido firmado por el Fundador en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil once (2011). ——

(FDO.) ROBERTO ESCOLAN, Representante Legal de BERILO INTERNATIONAL CORP. ——

(FDO.) Minuta Refrendada por la Licenciada MICHELLE SOBERON. ——

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011). ——

Licdo. ROBERTO [illegible]
Notario Público Noveno

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2011
Presentante: ROBERTO ESCOLAN
Liquidación No.: 8711083045
Ingresado Por: PAD01

Fecha y Hora: 2011/07/07 14:46:14:[illegible]
Asiento: 124358
Cedula: 8-154-1451
Total Derechos: 60.00

Jefe de Diario

Registro Publico de Panamá
Departamento de Entrega
Fecha ... Defectuosos

Recibido por

Roberto Escolan
8-154-1451
Viernes 08 julio 2011
Nilsa de Zuniga

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2011
Presentante: ROBERTO ESCOLAN
Liquidación No.: 8711083831
Ingresado Por: BERIPA03

Fecha y Hora: 2011/07/14 18:02:36:6
Asiento: 129521
Cedula: 8-154-1451
Total Derechos: 10.00

Esmeraldo Peñaloza

Jefe de Diario

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 47194 Sigla No. FIP
Documento Redi No. 2010631
Operación Realizada fundacion
Derechos de Registro B/. 50
Derecho de Calificación B/. 10
Panamá, 13 de Julio de 2011

Registrador Jefe

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
B/. 08.00
POSTALIA 41

REPUBLICA DE PANAMA
B/. 02.00
POSTALIA 416

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 Y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panama 6 el dia 21 JUN 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 51746
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

FUNDACION MURRAY ASSETS

Yo, **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cuatro-mil cuatrocientos cincuenta y uno (8-154-1451), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **BERILO INTERNATIONAL CORP.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: setecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y uno (738951), Documento: un millón novecientos noventa y dos mil novecientos quince (1992915), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION MURRAY ASSETS**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro (47194), Documento: dos millones diez mil seiscientos treinta y uno (2010631), desde el dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011), por este medio otorgo Poder General a favor del señor **TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte número 1704902624, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación

OVENA DEL CIRCU

con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo para sí o para terceros designados por él, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas. Igualmente podrá pignorar o garantizar con bienes de la Fundación operaciones crediticias propias del Apoderado, sin limitación de clase alguna.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI

en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, veinte (20) de julio de dos mil once (2011).

BERILO INTERNATIONAL CORP.
Roberto Escolán
Representante Legal

Yo, Licdo ROBERTO R ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

Panamá, 21 JUL 2011

Testigo Cédula Testigo Cédula

Licdo ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno

REPUBLICA DE PANAMA

B/ 10.00

POSTALIA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Roberto R. Rapp

3 quien actua en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de S

CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ **6 el día** 21 JUL 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 51764

9 Sello/timbre 2 **10 Firma**

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170490262-4
CALLE ENRIQUEZ TEODORO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 DICIEMBRE 1964
019-1 0376 15069 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

ECUATORIANA****** V4443V4233
CASADO WENDY LEE WARD
SECUNDARIA EMPLEADO
TEODORO CALLE
SONIA ENRIQUEZ
QUITO 21/03/2007
21/03/2019
REN 2329108
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
170490262-4 283 0028
CALLE ENRIQUEZ TEODORO FERNANDO
PICHINCHA QUITO
IPIALES 31 LAPAZ
SANCION Multa 31,60 Coactiva 8 Tot.USD 39,80
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00471
3372835 16/07/2013 12:56:09
3372835